



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2020 00152 00

Bogotá D. C., 25 de agosto de 2020

Da cuenta el Despacho que la señora **Ana Lucía Vargas Tocanchón** a través de correo electrónico informó que la **IPS CLÍNICA JOSÉ A. RIVAS S.A.** incumplió con lo ordenado mediante fallo de tutela del 26 de junio confirmado por el Juzgado 28 Laboral del Circuito el 3 de agosto de 2020.

Ahora bien, dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que si no se cumple un fallo de tutela dentro del término concedido, el juez puede dirigirse contra el responsable de cumplir, y su superior, para requerirlos, el primero para que cumpla, o exponga las razones concretas de su omisión, y al segundo para que haga cumplir las órdenes y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, sin perjuicio de ordenar abrir proceso en contra de este último, para adoptar las medidas correspondientes para lograr el cabal cumplimiento de las órdenes impuestas en este escenario excepcional.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **IPS CLÍNICA JOSÉ A. RIVAS S.A.** a través de su Gerente General **Adriana Rivas Campo** o por quien haga sus veces para que, dentro del término de **2 días hábiles**, informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 26 de junio de 2020, en la cual se resolvió:

***SEGUNDO: ORDENAR** a ADRIANA RIVAS CAMPO en calidad de Gerente General o a quien haga sus veces o designe para tal efecto de la IPS CLÍNICA JOSÉ A. RIVAS S. A. que, dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación, si aún no lo hubiese hecho, pague en favor de la tutelante los salarios y los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones adeudados correspondientes a los meses enero, febrero y los 18 días de marzo de 2020 a las cuales se encuentre afiliada la accionante, acorde con lo aquí considerado;*

***TERCERO: ORDENAR** a la sociedad IPS CLÍNICA JOSÉ A. RIVAS S. A. a través de su representante legal Adriana Rivas Campo o quién haga sus veces que, en el término improrrogable de 48 horas contado a partir de la notificación de la presente decisión, emita una respuesta de fondo, precisa y congruente con la petición del 5 de mayo de 2020 elevada por la señora Vargas Tocanchón y la notifique a la interesada.*

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: REMITIR COPIA del fallo de tutela proferido por este Despacho judicial el día 26 de junio de 2020 a la sociedad incidentada para efectos de su notificación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

QUINTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia de que las notificaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se comunique la decisión en el estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar por ESTADO n° 76 del 26 de agosto de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e37b1786a4081efae05c6c4dbe4d0b1de0a7da24fe657f6c90a09915bf29f90**

Documento generado en 25/08/2020 08:08:57 a.m.